

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.



Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 86.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en Real órden fecha 11 del actual, este Gobierno de de provincia, acorde con el Ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado el dia 24 de Marzo próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de la provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del señor Gobernador de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse precisamente como ga-

rantia para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.—Oviedo 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio de Campo.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... enterado del

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos	DESIGNACION DE SUS LIMITES..	PRESUPUESTO.
De Adanero á Gijón...	1.º	Desde la Vega del Viejo hasta Mieres.	58.500
	2.º	Desde el puente de Lugones á Gijón.	69.440
De Oviedo á las Arriendas.....	1.º	Desde el Berron á Nava.....	13.905
	2.º	Desde Nava al Infiesto.....	10.052
De Oviedo á la Espina.	1.º	Desde Trubia á Grado.....	11.070 40
	2.º	Desde Grado á Cornellana.....	9.066
De Lugones á Avilés..	1.º	Desde Lugones á la Viesca.....	20.790
De Secada á Villaviciosa.....	1.º	Desde la Secada á Villaviciosa.....	19.845
De Sahagun á Rivadesella.....	1.º	Desde Rivadesella á Cangas de Onis.	15.750

Oviedo 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe

honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado

anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo, con fecha 24 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte carretera de.... á.... comprendida en la espresada provincia y trozo número,..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

de don José Alonso, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Soltera, sita en terrono de castañedo propio de herederos de la Huelga, término de la Cabra, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al S. bienes de Felipe Zapico, N. los de doña Rosalia Cañedo, E. castañedo de Rafael y O. señora de Cañedo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro y distante como unos 8 metros del reguero de la Cabra y á partir de dicho punto se medirán al Poniente los metros que haya hasta tocar con la mina Centenal, y al Saliente el resto hasta quinientos metros, al S. 150 y 150 al N. de modo que forma un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Adolfo de Soignié, vecino de Avilés, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Florinda, sita en terreno de monte y castañedo de doña Eugenia Sanchez, término del Arena, parroquia de Logrezana, concejo de Carreño, lindante al E. y S. bienes de doña Eugenia, O. fuente-fria y robleal de don Juan Muñiz y N. bienes de varios y lugar del Arena.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Las cuatro pertenencias intstarán por las cabezeras formando un cuadrilongo de 2000 metros de longitud sobre trescientos de latitud, con su centro en el punto de partida, rumbo longitudinal E. O. y rumbo trasversal N. S. magnético.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la

ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 26 de Febrero de 1862.—Narciso Zepedano.

Anuncios oficiales.

Inspeccion de utensilios de la Plaza de Valladolid.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta el acopio y entrega de 15,934 arrobas castellanas de carbon de encina que se calculan necesarias en un año para el servicio de guardias y suministros de las tropas del ejército estantes y transeúntes por esta plaza.

Primera. Será obligacion del asentista en quien venga adjudicado este servicio, poner de su cuenta libre de todo gasto en los almacenes de la factoría de utensilios que se le designe y en el tiempo que se le señale la cantidad de carbon que mensualmente se le reclame por cuenta de la totalidad contratada.

Segunda. Cuidará de que su calidad reúna todas las condiciones que se requieren y en particular, bien sea de cepa, tronco ó canutillo que esté perfectamente quemado y seco, que no tenga tierra, piedra, tizos y cisco, ni ninguna otra materia que le perjudique, y que su tamaño no sea inferior, al que únicamente pueda consentirse por quebranto natural de su empaque. Las dudas á que su calificación pueda dar lugar se someterán al juicio de peritos nombrados por ambas partes y al de un tercero requerido de la autoridad local en caso de discordia.

Tercera. Hasta donde lo consienta la capacidad de los almacenes, el asentista podrá entregar de una vez la totalidad del acopio si así le conviniese; mas á condición siempre de que sea así ó en mas cantidad de la que se le reclame, de no tener derecho á percibir cuando mas en cada mes que el importe correspondiente á la dozava parte de la totalidad del acopio á consentirlo la cantidad de carbon de que pueda estar en descubierto de la ya entregada.

Cuarta. Cualquiera que sea el término porque opte, siempre conservará en almacenes el repuesto para un mes de suministro independiente del necesario para el consumo del mes corriente; el importe de dicho repuesto se conservará como fianza y garantía del contrato, á menos que el interesado no prefiera constituir su depósito en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Quinta. Si ausentada la guarnicion de esta plaza la detencion de los cuerpos ó por otras causas no fuese suficiente la cantidad del combustible contratado para cubrir las atenciones del servicio en el período para que sea calculado el acopio, el asentista no podrá reclamar la entrega de la mayor cantidad de carbon que se necesita y se le reclame por el mismo precio á que se haya ajustado y satisfecho la restante.

Sesta. Será de cuenta del asentista el mayor gasto que ocasione el surtido de carbon que por falta de su cumplimiento

tenga necesidad la Administracion Militar que procurarse por otros medios para hacer frente á las necesidades del servicio.

Sétima. El asentista otorgará la correspondiente escritura de contrata y fianza siendo de su cuenta los gastos que ocasione esta diligencia y la copia de los ejemplares que se necesiten.

Octava. Las formalidades y diligencias de la subasta é incidencias á que la falta de cumplimiento de ella pudiera dar lugar se arreglarán y sustanciarán los trámites y resultados con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Junio de 1852 y el remate no podrá causar efecto sin obtener la competente aprobacion.

Valladolid 8 de Febrero de 1862.— Félix Fernandez Badillo.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta el acopio y entrega de 1125 arrobas castellanas de aceite de Olivo de segunda clase que se calculan necesarias en un año para atender al alumbrado de guardias y cuarteles de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por esta plaza.

1.^a Será obligacion del asentistas en quien venga á adjudicarse este servicio poner de su cuenta, libre de todo gasto incluso el de derechos y arbitrios de introduccion impuestos ó que se impongan en adelante en los almacenes que se los designen y en el tiempo que se le señale la cantidad de aceite que se le reclame mensualmente por cuenta de la contratada.

2.^a Cuidará de que su calidad reúna todas las buenas propiedades que se requieren y en particular que sea puro, limpio de borra ó sedimentos, de excelente color y sabor y sin gusto alguno á rancio ni á ninguna otra semilla con que pudiera adulterarse. Las dudas á que se pueda dar lugar en su calificación se someterá al juicio de peritos nombrados por ambas partes y al de un tercero requerido de la autoridad local en caso de discordia.

3.^a Hasta donde lo consienta la capacidad de los embases disponibles, el asentista podrá entregar de una ó mas veces la totalidad del acopio, pero nunca podrá exceder de la necesaria al suministro de cuatro meses con objeto de evitar se enrancie y á condición siempre de no tener derecho á reclamar en cada mes mas que el importe correspondiente á la dozava parte de la totalidad del acopio, de consentirlo la cantidad de aceite de que pueda estar en descubierto de la ya entregada.

4.^a Cualquiera que sea el término por que opte siempre conservará en almacenes, el repuesto para un mes de suministro independiente del necesario para el consumo del mes corriente; el importe de este repuesto se considerará como fianza y garantía del contrato á menos que el interesado no prefiera constituirlo en metálico como depósito en la tesorería de Hacienda pública de la provincia.

5.^a Si aumentada la guarnicion de esta plaza ó la dotacion de los cuerpos ó por otras causas fuese insuficiente la to-

talidad del aceite contratado para cubrir las atenciones del servicio en el período para que se ha calculado, el asentista no podrá reusar la entrega de la mayor cantidad de aceite que se le reclame por el mismo precio á que le haya sido satisfecho la restante.

6.^a Será de cuenta del asentista el mayor gasto que ocasione el surtido de aceite que por falta de su cumplimiento tenga necesidad la Administracion militar que procurarse por otros medios para hacer frente á las necesidades del servicio.

7.^a El asentista otorgará la correspondiente escritura de contrata y fianza siendo de su cuenta los gastos que ocasione esta diligencia y la copia de los ejemplares que se necesiten.

8.^a Las formalidades y diligencias de la subasta é incidencias á que la falta de cumplimiento de ella pudiera dar lugar se arreglarán y sustanciarán en sus trámites y resultados con sujecion á lo prevenido en la instruccion de 3 de Junio de 1852, y el remate no podrá causar efecto hasta obtener la competente aprobacion.

Valladolid 8 de Febrero de 1862.— Félix Fernandez Badillo.

El comisario de Guerra inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar en pública subasta y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor intendente de este ejército y distrito en 15 del corriente, el acopio y entrega en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta plaza de mil ciento veinticinco arrobas castellanas de aceite de olivo de segunda clase y quince mil novecientas cincuenta y cuatro arrobas de carbon de encina de primera calidad con destino al suministro de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por la misma y con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto, se convoca por el presente á la pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Administracion de utensilios situada en la casa núm. 24 calle de la Librería de esta ciudad á la una en punto del día 26 de Marzo próximo con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaria situada en el piso tercero de la casa número 3 y 4 de la plazuela de Santa Ana y mediante proposiciones arregladas al formulario que se espresa á continuacion, las cuales pueden contraerse bien á la totalidad ó á cada una de las materias que son objetos del remate, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que abraza ambas.

Segunda. A las referidas proposi-

ciones acompañarán los licitadores el talon ó documento justificativo del depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia por una cantidad equivalente á la duodécima parte del importe que al precio propuesto represente la totalidad del objeto ó servicio á que se refieran y el cual podrá constituirse bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida ó en acciones de carreteras y ferrocarriles por el valor que tengan en la última cotizacion.

Tercera. En la primera media hora anterior á la señalada para el remate despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se espresa á continuacion de este anuncio, y pasada que sea se procederá á la apertura de todas las proposiciones, sirviendo de gobierno que no se admitirán las que carezcan de alguno de estos requisitos y las que sean superiores al precio de sesenta y ocho reales arroba de aceite y seis la de carbon que se han fijado como límite, declarando aceptada la que resulte mas ventajosa.

Cuarta. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por medio de pujas al tanto por ciento sobre el importe total del servicio que abracen y por un espacio de tiempo que no podrá exceder de un cuarto de hora, á cuyo término el presidente declarará el remate en favor de la que resulte mas aceptable; pero si los interesados no quisiesen entraren contienda y ninguno mejorase la suya se dará por admisible la que resulte favorecida por la suerte.

Quinta. El remate no podrá causar efecto hasta obtener la competente aprobacion.

Sexta. El compromiso del mejor postor empezará á tener efecto desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no merezca aprobacion.

Sétima. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó recibir las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 24 de Febrero de 1862.— Félix Fernandez Badillo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para el acopio de... arrobas de aceite ó carbon, y del pliego de condiciones á que este ha de sujetarse se obliga á su cumplimiento por el precio de... rs. arroba de tal especie.

Fecha y firma del proponente.

Subasta.—En virtud de la Real orden de 15 de Enero próximo pasado é instrucciones posteriores de la superioridad se saca á pública subasta el suministro de utensilio á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes por esta villa durante el tiempo que marca la condicion primera del pliego que se halla de manifiesto en la calle de San Pelayo número 1 debiendo tener lugar dicho acto con arreglo á las formalidades siguientes:

Primera. La subasta se verificará ante el infrascrito oficial representante de la A. M. en el local antes citado el dia 8 de Marzo próximo y hora de las 11 de la mañana por medio de pliegos cerrados con sujecion al modelo que se acompaña.

Segunda. Antes de empezar el acto presentarán los licitadores fiador que reuna las garantías necesarias.

Tercera. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales sus autores contendrán entre si por medio de pujas y si ninguno quisiese mejorar la suya decidirá la suerte.

Cuarta. El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobacion de la superioridad no obstante que el compromiso del rematante empieza desde el momento en que sea admitida su proposicion.

Quinta. Siendo diferente la cantidad que se abona por cada cama segun el número de las suministradas se entiende que cualquier proposicion que mejore el tipo fijado de 5 rs. cuando su número no escede de sesenta, hace la rebaja proporcional en los menores precios que se marcan para mayor suministro segun la condicion 15 del pliego.

Sesta. Los gastos de escritura con sus copias y demás que se originen del remate serán de cuenta del contratista. Cangas de Onís 26 de Febrero de 1862.—Enrique Rodríguez del Valle.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de utensilio á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes por Cangas de Onís se compromete á verificarlo con estricta sujecion á dicho pliego y al precio de.... rs.... cént. cama suministrada si su número no escede de sesenta rs.... cént. juego de utensilio..... reales..... céntimos arroba de aceite.... reales.... céntimos arroba de carbon y reales.... céntimos arroba de leña.

Fecha y firma del proponente.

Firma del fiador.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

Habiéndose hallado haciendo daño en los frutos de Braña-monio términos de la parroquia de Gallegos en este Concejo, siete reses vacunas de dueño ignorado y cuyas señas á continuacion se espresan anúncianse al público para conocimiento de las personas interesadas que podrán reclamar ante esta Alcaldía. Mieres 24 de Febrero de 1862.—Francisco Bernaldo de Quirós.

Señas de las reses.

Dos Vacas rojas y al parecer preñadas.

Una magueta de cuatro años proxima á parir roja tambien.

Una novilla asimismo roja de tres años.

Un novillo tambien rojo y entero de 4 años.

Dos jatos de sobre año uno pardo y otro rojo.

Providencias judiciales.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que don Lucas Merediz, vecino y del comercio de Villaviciosa, representado por el Procurador don Bernardo Zapico, acudió á este Juzgado el diez y seis del actual pidiendo se le diese la posesion de los bienes que habian comprado á don Francisco Fernandez, vecino de la Venta de la Cruz, parroquia de Lieres, concejo de Siero, por escritura otorgada el dos de Abril de mil ochocientos sesenta, ante el escribano de Villaviciosa don José Pando Careaga, que son tres dias de bueyes de tierra labradío, sitios en la Llosa de los Guindales delante de la casa del vendedor, lindando de Oriente con bienes de Vicenta Alonso, viuda, y lo mismo por el Nor- y del resto mas del vendedor. Item cuatro y medio dias de hueyes en la Llosa de la Cruz de tierra labradío, que linda de Oriente, con la Vicenta Alonso, al Medio-dia y Norte, sebe y el camino, y al Poniente la referida Vicenta Alonso y Manuel del mismo apellido. Item la finca labradía llamada Fuente de la Cruz, de medio dia de bueyes, cerrada sobre sí, y lindando por todas partes con caminos. Item otra finca nombrada la Tacuca, de un dia de bueyes, lindando con caminos, libres de carga, escepto las dos primeras que tienen la pension de diez reales de cánon anual á don José Cabanillas y se hallan sitios dichos bienes en términos de la venta de la Cruz, en cuya virtud se dictó el siguiente auto.

«Por presentado con los documentos que se acompañan: Vistos su tenor y lo que resulta de la escritura de venta, dese la posesion que se pide sin perjuicio de tercero, por el alguacil Francisco Martinez, á quien se comisiona al efecto en una de las fincas á nombre de las demás que contiene la escritura: háganse las intimaciones que se piden, y verificado todo dese cuenta.—Laviana diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, doy fé.—Leon Ibañez.—Ante mí, José de la Torre.—Dada la posesion decretada en el dia de ayer y dado cuenta en el de hoy se proveyó el siguiente auto.» Fíjense los edictos que comprenda el auto posesorio en los parages públicos acostumbrados y en el Boletín oficial de esta provincia.—Juzgado de Laviana veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, doy fé.—Está fir-

mado.—Y para que tenga efecto lo mandado y llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, se espide el presente en Laviana á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Leon Ibañez.—Por su mandado, José de la Torre.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en Don Claudio Moyano, Vocal de la Junta general de Distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones,

Vengo en nombrarle Presidente de la misma Corporacion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico. Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Búrgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por don Eustaquio Ruiz en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á Mariano Villanueva y Ruiz, sobrino del reclamante y quinto del reemplazo del año último por el cupo de esa capital, á pesar de haber espuesto oportunamente que debia ser escludido del alistamiento para el indicado reemplazo porque el padre de dicho mozo llevaba 16 años de residencia en la isla de Cuba.

Vista la regla 4.ª del art. 37, y el párrafo primero del 55 de la ley de quintas vigente:

Considerando que habiéndose ausentado de la Península é islas Baleares el padre del espresado mozo, debe prescindirse enteramente del punto en que aquel hubiese fijado su residencia, y atenderse solo á la de la madre para todas las operaciones del reemplazo:

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en conformidad á lo dispuesto en la citada regla 4.ª del artículo 37, y párrafo primero del 55.

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso ele-

vado por don Eustaquio Ruiz contra el espresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que se tenga presente en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á don Manuel Ruiz del Portal, Administrador de Consumos de la misma villa, ha consulado lo siguiente:

«Excmo. señor: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Moron la autorizacion que solicitó para procesar á don Manuel Ruiz del Portal, Administrador de Consumos de aquella villa.

Resulta:

Que habiendo ido dicho Administrador al Ayuntamiento para reconvenir al Secretario por las espresiones contenidas en un oficio que le habia dirigido el Alcalde accidental con ocasion de haber aprehendido el Administrador cierta cantidad de aceite y vinagre á un vecino del pueblo, cuyas especies le mandaba el Alcalde devolver, trabose contienda entre el Administrador y el Secretario, profiriendo el primero palabras duras contra el que habia puesto el oficio que tenia en la mano:

Que instruidas diligencias por el Juzgado, resultó que el Secretario, al ampliar su primera declaracion, acusó al Administrador de haber dicho que el Alcalde accidental, firmante del oficio mencionado, no tenia educacion ni delicadeza:

Que del curso de las actuaciones apareció que la acusacion del Secretario se fundaba en que cuando volvió el alguacil de llevar al Administrador el oficio del Alcalde, dijo al Secretario en la oficina que el Administrador le habia manifestado despues de leer el oficio que tenia mas educacion que el Secretario y que todos los del Ayuntamiento, habiendo dos testigos presenciales que afirman la referencia del alguacil:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al Administrador de Consumos por el delito de desacato:

Que el Gobernador oyó al interesado, quien se defendió ámpliamente negando que hubiese desacatado al Alcalde, pues solo se consideraba agraviado por el Secretario, á quien suponía redactor del oficio origen de la cuestion, y del cual acompañaba copia para hacer ver que á su final se le decia que «omitiese en sus comunicaciones espresiones impropias de la buena educacion,» frase que no habia podido ménos de ofender al Administrador, produciendo las reconveniones que dirigió al Secretario, y no al Alcalde.

Que el gobernador, aceptando los descargos del interesado, negó la autorización, conforme con el Consejo provincial, por no encontrar méritos para imputar á aquel el delito de desacato.

Considerando:

1.º Que segun declara el mismo alcalde accidental de Moron, el administrador de Consumos espresó desde luego sus quejas contra el secretario del ayuntamiento por suponerle autor del oficio en que se le amonestaba duramente para lo sucesivo:

2.º Que las espresiones proferidas por el administrador, delante del alguacil solamente, no constituyen el delito de desacato atribuido á aquel, porque no puede entenderse que fueron dirigidas públicamente á la autoridad, sino que, siendo consecuencia de la desagradable impresion que en el primer momento produjo al Administrador la lectura del oficio en que se le decia que omitiese en lo sucesivo «espresiones impropias de la buena educacion;» y suponiendo el administrador que el secretario habia redactado el oficio, contra él dirigió sus reconvenciones desde luego, y á él las limitó despues cuando se presentó en la casa del ayuntamiento, donde, á pesar de estar presente el alcalde, ni le reconvino ni le faltó al respeto.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., dirigida á este Ministerio con fecha 17 del actual, remitiendo certificado del acta de arqueo que tuvo lugar á presencia de V. S. y ante la comision gestora de la sociedad de Crédito castellano, creada en esa ciudad por Real decreto de 17 de Enero último, y por el que se acredita que se han realizado en la Caja social de dicha compañía los nueve millones de reales equivalentes al 25 por 100 sobre el valor nominal de las 18,000 acciones emitidas y suscritas por los que concurrieron al establecimiento de aquella, las cuales representan la primera serie, y forman con el expresado desembolso el capital activo con que debe funcionar, segun lo dispuesto en el artículo 4.º del referido Real decreto; y en su vista, considerando que la citada suma ha sido comprobada por V. S. con las solemnidades exigidas en el art. 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y que se ha realizado en el plazo y en la forma establecida por la ley de 28 de Enero de 1856 y estatutos aprobados para el régimen y administracion de la empresa, se ha servido S. M. declarar definitivamente constituida la sociedad de Crédito castellano, á fin de

que desde luego pueda dar principio á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que se publique esta resolucio en la Gaceta oficial, y que se devuelva á los fundadores de la compañía el depósito previo que consignaron con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la citada ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Febrero de 1862.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijon.

Buques entrados.

Febrero 26.

Polacra goleta San Joaquin, de Vigo, con maiz.

Quechemarin Eduardo, de Castro, con cal hidráulica.

Dia 27.

Pailebot Tu y Yo, de Santander, con general.

Quechemarin Mercedes, de Bilbao, con idem.

Polacra goleta Manuelita, de idem, con vena.

Despachados.

Febrero 26.

Quechemarin San Juan, para San Sebastian, con grasa.

Bergantin goleta Paco, para Rivadeo, con lastre.

Goleta francesa Celia Leontina, para Sevilla, con carbon.

Idem Asturiana, para el Ferrol, con cañones y proyectiles.

Quechemarin doña Mona, para Comillas, con carbon.

Goleta Sueba Hilda, para Setubal, con lastre.

Bribarca id. Longin, para Christiania, con idem.

Goleta George, Hannoveriana, para Málaga, con carbon.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño, y con condiciones muy beneficiosas al comprador, se saca á remate en el dia 9 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, una posesion sita en la parroquia de Villaperez á la legua de distancia de esta ciudad, compuesta de casa alta y baja, corrales, cuadras con separaciones, horreo apanerado, fuente y pozo á inmediacion de la misma; huerta de pumarada con mas de dos mil árboles frutales, cinco fincas de labrantío, prado, bosque y pasto, rodeadas de árboles frutales y no frutales, cerradas todas ellas con perez de piedra seca de cinco pies de altura y su cobija y de estension de ciento cincuenta dias de bueyes.

Las personas que quieran tomar parte en el remate, se entenderán con

D. Rafael Alonso, escribano de esta ciudad, calle de la Lana, núm. 23, quien manifestará el pliego de condiciones.

Se alquila un calero continuo junto á la segunda luneta de la Tenderina. En la calle del Rosal, núm. 40, darán razon.

DEPOSITO

DE VINOS ESTRANJEROS.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevilla, números 19 y 30, se espenden de las clases y cosecheros que se citan, á los precios siguientes:

Champaña superior de los Sres. Eugenio fi Benjamin Perrier.

Por docenas á 22 rs. botella.

Por media docena á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Igual clase en medias botellas.

Por docenas, á 12 rs. la media botella.

Por medias id., á 13 rs. la id.

Tomando menos de media docena, 14 rs. la id.

Burdeos de Chateau Lafitte.

Por docena á 23 rs. botella.

Por media id. á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Tambien se espenden quesos de bola.

EL COMERCIO DE TEJIDOS DE lana y seda de los señores Fernandez y compañía, se ha trasladado á la calle de la Rúa, esquina á la de la Platería, en donde esperan ser favorecidos de V. en lo sucesivo como lo han sido hasta aquí.

DICCIONARIO MANUAL PARA el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861,

Al frente del Diccionario, está inserto íntegro el Real decreto con la esposicion que se precede, forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la librería de Juan Martinez, calle de la Rúa, 3,

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

El que quiera lo verá.

D. Eduardo Casielles, hijo del conocido librero y encuadernador del mismo

apellido, acaba de regresar á esta ciudad despues de haber residido mas de dos años en Paris, perfeccionándose en el mismo arte: con este motivo ha tenido ocasion de ponerse al corriente en todos los progresos del ramo, y puede ofrecer sus especiales conocimientos. El taller se ha surtido de las máquinas necesarias, como son el «coisne, cissailles, passepartout, eteau, balancier &c.» y muy pronto se trabajará usando del «marroquin» de las «toiles chagrínées» y otros procedimientos, que aun no se han aplicado aqui: en una palabra, el establecimiento se hallará á la misma altura que cualquier otro de su clase, no solo en esta ciudad, sino en los pueblos mas adelantados. Desde luego no vacila en remitirse á la esperiencia, que acreditará la verdad de este anuncio, en el desempeño de encuadernaciones tanto nacionales como extranjeras, conciliándose el mejor gusto y la posible economía.

El mismo se ofrece á hacer venir de Paris cualquier encargo, por las buenas relaciones en que ha quedado con varias casas de comercio. Ha traído tambien algunos objetos curiosos que muy pronto se espondrán al público, para ser espendidos á precios sumamente módicos y por último ha completado el surtido de efectos de toda clase de metales blancos y plateados, para el servicio de Iglesia y doméstico.

En la misma tienda continúa vendiéndose el papel pintado de las clases y á los precios ya conocidos.

Venta de bienes libres.

A voluntad de su dueño se venden los siguientes:

La caseria nombrada segunda de Lugo en Llanera, que llevan Francisco Gonzalez y Manuela Diaz, por lo que pagan derenta anual ciento ochenta copinos de escanda.

Item.—En la jugneria de Brañes, concejo de Oviedo los bienes que producen actualmente en renta treinta y seis copinos de escanda anual.

IDEM FORALES.

En los bienes sitos en San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, nombrados del Candamin, que llevan José Gonzalez de la Llana y consortes, el cánon anual de seiscientos reales.

Los que cultiva José Pavida en el Conceyo, parroquia de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo por los que paga de cánon anual trescientos reales.

Item.—La caseria de Silvota, en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que llevan Vicente de la Cuarta y Manuel Fernandez Rozada, que pagan anualmente sesenta y seis copinos de escanda

Las personas que desean adquirirle todo ó parte de estos bienes, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, encargado para su venta y que habita en la calle de San Francisco, número 15.

Lápidas.

Acaba de establecerse en la calle de la Herreria, núm. 31, cuarto 3.º, un nuevo fabricante de Lápidas para cementerios, hechas con gusto, imitando mármol negro y blanco, pintadas al barniz, oleo y al temple, segun lo deseen sus favorecedores, á precios sumamente arreglados, los cuales podrán entenderse con D. Rafael Puente.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ, Rosal, núm. 1.